

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-411**, informándole que la demandada OPAIN, dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 25 de agosto de 2023, notificado por estado del 30 de agosto de 2023, (fls.791-797). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del recurso de reposición, formulado por la demandada OPAIN, contra el auto del 25 de agosto de 2023, notificado por estado del 30 de agosto de 2023, que no tuvo en cuenta a la demandada OPAIN como llamada a responder por la demanda presentada contra el CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO - CCND y ordenó notificar a las sociedades que

conforman dicho consorcio (fls.791-797), se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf47c3c0f72c4e3effa28cf9fa2e71358af4303dfdf5c496fb0336301bcabe0**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-168**, informándole que la parte demandada AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda (fls.68 a 213) y se encuentra pendiente de notificar a la demandada COPENSIONES. Sírvase Proveer.

MARIA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: AFP PORVENIR S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso otorgando poder y contestando la demanda (fls.68-213). Sería del caso correrle el traslado respectivo a partir de la notificación por estado del presente auto, no obstante, como ya procedió a contestar la demanda, se conmuta dicho termino y se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA, identificado(a) con la C.C Nro.1.023.967.512 y L.T.V hasta el 13-12-2023, para actuar como apoderada especial de la parte demandada AFP PORVENIR S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.160-213).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese tanto a la Agencia

Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la demandada COLPENSIONES, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para efectos de notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f958ea31e383d6cba7caad8013d315f986a7b2aec9d56d849baec17c9f0ad88**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.*****Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).***

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-125, informándole que la parte actora solicito se corrigiera el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de agosto de 2023, con respecto al nombre del demandante (fls.59 a 61). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, por falta de disposición especial en materia laboral, en virtud del principio de integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T y S.S, el Despacho se permite corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de agosto de 2023 ya que por error en el cambio de palabras allí se indicó que el nombre de la parte demandante era el señor LACIDES ANTONIO MARTINEZ LEON, cuando el nombre correcto es **LACIDES ANTONIO MARTINEZ MONTERO.***

La presente providencia hace parte integral del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-30-11--23

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d8696b63167fed00dfa71e83c6ae344ddf9496b915b43b31c64d04d02a6238**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-131**, informándole que la parte actora acreditó el trámite de notificación frente a las demandadas EXPRESO BOLIVARIANO S.A y COLOMBIA TRAVEL S.A.S, el día 12 de junio de 2023, pero se efectuó combinando el artículo 291 del C.G.P con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (fls.158-480).
Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a la parte demandada: EXPRESO BOLIVARIANO S.A y COLOMBIA TRAVEL S.A.S, únicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en las direcciones electrónicas que registren o en las direcciones físicas aportadas como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para

lo cual **deberá acreditar acuse de envió, recibo** y apertura de las notificaciones por practicar.

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

ram-07-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb0655312e115ae0fef947e41ea4295f74ffc17fefe3146102cda372c8d4579**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-132**, informándole que la parte demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.239-441). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A (fls.239-441), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) EDWARD CAMILO HURTADO BOHORQUEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.271.786 y T.P. No.355.757 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.259-285).

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, la demandada, en su escrito de contestación de la demanda, solicitó se vinculara como litis consorcio necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y al señor CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA como tercero ad excludendum. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la intervención de las mencionadas personas naturales y jurídicas a las cuales se ordena notificar y correrle traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que procedan a contestar la demanda a través de apoderado judicial. Procédase a efectuar la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica que registren o en la dirección física como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo, entrega y apertura del mensaje de texto de la notificación a practicar. Tramite que estará a cargo de la aseguradora demandada.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese tanto a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la interviniente COLPENSIONES, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para efectos de notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98904441175550e929f46003c6780db6d09df93b71c02c0a5472fa710b9f753e**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-140**, informándole que la parte demandada AFP PROTECCION S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.260-418). Así mismo, que la parte actora acreditó el trámite de la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada AFP COLFONDOS.S.A, el día 01 de junio de 2023, sin que hubiese aportado constancia de acuse de recibo y apertura o lectura del mensaje de texto de la notificación realizada (fls.235-250) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada AFP PROTECCION S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A (fls.260-418), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LAURA LOPEZ ALVAREZ, identificado (a) con la C.C No.1.152.466.180 y T.P. No.365.499 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PROTECCION S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.408-418).

Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada AFP COLFONDOS, el día 01 de junio de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recibió acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, porque solamente acreditó acuse de envió del mensaje de texto de la notificación practicada y no de recibo y apertura.

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica: procesosjudiciales@colfondos.com, y allegar las evidencias correspondientes, además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese tanto a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la demandada COLPENSIONES, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para efectos de notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d82ab6b37b1b8e60a4c07f7d913ecf19f742bea6454a6350bcd1e7089dcb26**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-188**, informándole que la parte actora practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la parte demandada: TURIVANS S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, TURIVANS & S2 S.A.S E INVERSIONES Z & S2 S.A.S y a las personas naturales demandadas ERIKA LISETH VARGAS GOMEZ, LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS, SOFIA LIZETH CUIDA VARGAS Y MARIA ZHARET CUIDA VARGAS, el día 05 de julio de 2023 (fls.124-256). Sin embargo, no procedió a notificar a la parte demandada TURIVANS S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, por medio de su liquidador señor RICHARD ERNESTO ROMERO RAAD o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica aportada en la demanda y que registra en el certificado de cámara y comercio: turivansgerencia@hotmail.com, o en la dirección física que para tal fin aporporto. Así mismo, que la parte demandada TURIVANS & S2 S.A.S E INVERSIONES Z & S2 S.A.S y las personas naturales demandadas ERIKA LISETH VARGAS GOMEZ, LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS, SOFIA LIZETH CUIDA VARGAS Y MARIA ZHARET CUIDA VARGAS, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.257-280). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada: TURIVANS & S2 S.A.S E INVERSIONES Z & S2 S.A.S y las personas naturales demandadas ERIKA LISETH VARGAS GOMEZ, LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS, SOFIA LIZETH CUIDA VARGAS Y MARIA ZHARET CUIDA VARGAS (fls.257-280), encontró que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. La parte demandada no efectuó un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda que dijo no constarle, ni manifestó las razones de su respuesta (numerales: 3,6,7,9 a 12, 14,15 y 18), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 31 del CPT y SS.
2. La demandada, no aportó la prueba documental y anexos enunciados en la contestación de la demanda y que se encuentran en su poder, tal como lo dispone el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a). OSCAR JAVIER CAVANZO ANGULO, identificado (a) con la C.C No.79.648.448 y T.P. No.193.769 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de las demandadas TURIVANS & S2 S.A.S E INVERSIONES Z & S2 S.A.S y de las personas naturales demandadas ERIKA LISETH VARGAS GOMEZ, LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS, SOFIA LIZETH CUIDA VARGAS Y MARIA ZHARET CUIDA VARGAS, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.273-280).

Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a la parte demandada TURIVANS S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, por medio de su liquidador señor RICHARD ERNESTO ROMERO RAAD o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica aportada en la demanda y que registra en el certificado de cámara y comercio: turivansgerencia@hotmail.com, o en la dirección física aportada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de las notificaciones por practicar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fab346ef83241fed8f862a60255ef6004056dad4f119f5b9555813d4489a1b0**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente **No. 2023-253**, informándole que la actora acredita el trámite de la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada AFP COLFONDOS S.A, el día 31 de agosto de 2023, sin que hubiese aportado constancia de acuse de recibo y apertura o lectura del mensaje de texto de la notificación realizada (fls.194-199). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de envío, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada AFP COLFONDOS S.A, el día 31 de agosto de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada: procesosjudiciales@colfondos.com y allegar las evidencias correspondientes, además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-04-12-23

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572d1968196ec143736c6d6fd7f272c4197332a1a92fba82e7d735ea4bef0b3b**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-256, informándole que el termino concedido en auto anterior no se encuentra vencido y la parte actora dentro del término legal no presento escrito de adecuación de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para adecuar la demanda, respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado.

En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no adecuó o subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de

Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a
RECHAZARLA.

Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las
actuaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57256b788fea5144eaff8b7ecb51022ab844e921857cac69ab10090dd4323730**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

**Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-259, informándole que dentro del término legal la parte actora, procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, con constancia de remisión de envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada (fls.269-533). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **NIDIA PATRICIA RUBIANO BONILLA** contra **BAVARIAN AUTO PARTS S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase traslado por un término común de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). **GINA ROCIO LORA LEÓN**, identificado(a) con la C.C Nro. 52.101.705 de Bogotá y T.P No. 203.442 del C.S de la J, para actuar como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.15-16).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF:

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-04-12-23

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18293e6a886ea5e65e1f78258564fd561511030e5bc29c80779e9e99f584e7e7**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

**Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-261, informándole que dentro del término legal la parte actora, procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, con constancia de remisión de envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada (fls.66-130). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito

introdutorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **ROSA CECILIA LEYTON VDA DE CONZALEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A – AFP PORVENIR S.A Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, córrase traslado por un término común de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). **MARIA VICTORIA PEDRERO MENDEZ**, identificado(a) con la C.C Nro. 41.396.604 de Bogotá y T.P. No. 23848 del C.S de la J, para actuar como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.69).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-05-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488a3cdf1854b80092839210a096e24955f1081798e8ce9a0d87972f389e06fc**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

**Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-262, informándole que dentro del término legal la parte actora, procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada (fls.182-535). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **YURI ANGELICA HERRAN BAUTISTA** contra **PARMALAT COLOMBIA LTDA Y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: *Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, córrase traslado por un término común de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.*

TERCERO: *Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.*

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). **ALCIDES PORTES TORRES**, identificado(a) con la C.C Nro. 19.288.960 de Bogotá y T.P. No. 264.504 del C.S de la J, para actuar como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.362-363).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-05-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b111d683586daf2edd64032f0251188227fa1021309ed7cf1e7d6bade8dfb81**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

**Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-274, informándole que dentro del término legal la parte actora, procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada (fls.123-124). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los

artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **FERNEY QUINTERO GOMEZ** contra **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase traslado por un término común de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). **DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA**, identificado(a) con la C.C Nro. 19.288.960 de Bogotá y T.P. No.139.142 del C.S de la J, para actuar como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.20-27).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-05-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f60629dfae9738cb2ed99e01961b9d5fd9b225f5cbddf729f81d3ccb8f624bd**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

**Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-275, informándole que dentro del término legal la parte actora, procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, con constancia de remisión de envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada (fls.123-131). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito

introdutorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MARGARITA SOFIA DE LA HOZ TERAN** contra la persona natural **VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA**.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada, córrase traslado por un término común de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). **CAMILO ARTURO SARMIENTO PRASCA**, identificado(a) con la C.C Nro.1.045.688.216 y T.P. No.304.637 del C.S de la J, para actuar como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.127).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-05-12-23

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62feb2606f2598a04d343cf1753a8d146b3f72ac52aad6f4d37d0674855028f9**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-282**, informándole que dentro del término legal la parte actora, procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada (fls.110-214). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARTHA GRACIANO FORERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A - AFP PORVENIR.S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase traslado por un término común de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero

que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). SIMON ENRIQUE ANGARITA VILLAMIZAR, identificado(a) con la C.C Nro. 1.018.450.368, y T.P No. 271.911 del CJS, para actuar como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.30-35).

QUINTO: De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-22-11-23

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba11dd315a8513f8b5d7c2548147a5798129dd03cb2ccb4273500092b1365c5**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-291, informándole que el termino concedido en auto anterior no se encuentra vencido y la parte actora dentro del término legal no presento escrito de adecuación de la demanda. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para subsanar la demanda, respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado.

En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no adecuo o subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de

Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a
RECHAZARLA.

Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE
las actuaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-05-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99b6f62d480cac257a68ba63ea79efd564c0ed698184df65e35f83879755985**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

**Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-294, informándole que dentro del término legal la parte actora, procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, con constancia de remisión de envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada (fls.964-983). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito

introdutorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **CARLOS HERNANDO LOPEZ GONZALEZ** contra **CERRO MATOSO S.A.**

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase traslado por un término común de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al **Dr(a). SAMIR ALFONSO DE LA CRUZ MALDONADO**, identificado(a) con la C.C Nro. 19.535.732 y T.P No. 367.263 del C.S de la J, para actuar como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.19-20).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF:

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-06-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f2429c050bbc8a4835332b4f9e692ed77de41ab8d714e030632c4564ffc2bd**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

**Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-295, informándole que dentro del término legal la parte actora, procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, con constancia de remisión de envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada (fls.38-42). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito

introdutorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MARIA RUBIELA RAMOS** contra **GRUPO EMPRESARIAL GS S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase traslado por un término común de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). **SHARON MICHELLE TORRES LONDOÑO**, identificado(a) con la C.C Nro.1.030.571.025 de Bogotá y L.T.V No. 34359 hasta el 27-05-3, para actuar como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.15-16 y 38-42).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF:

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-06-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf07d0574f1639956b0e53254a5308a3785e5d2b283c194072c90672a62964df**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-299, informándole que el termino concedido en auto anterior no se encuentra vencido y la parte actora dentro del término legal no presento escrito de adecuación de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para subsanar la demanda, respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado.

*En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no adecuo o subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a **RECHAZARLA.***

Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las actuaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-06-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0a5ab51faa44edeec7d7486827fa70491b2fc68e765febce9c73138d22bfe1**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2023-304
Accionante: Ivone Lorena Santos Ortiz
Accionado: Global Life Ambulancia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término del traslado del recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago del 2 de octubre del año 2023; así mismo que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró cuatro (04) títulos judiciales pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007207166	29/mayo/2019		\$5.534.050,00.
400100008467576	20/mayo/2022		\$15.000.000,00.
400100008501295	17/junio/2022		\$15.000.000,00.
400100008562347	09/agosto/2022		\$7.500.000,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$43.034.050,00.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez descrito el traslado por parte de la actora del recurso de reposición presentado por la ejecutada contra el auto que libró mandamiento de pago, el despacho procede a pronunciarse con respecto al mismo, de la siguiente manera:

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Con tal objetivo señalaremos, que dispone el Art. 430 del C.G.P., que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2023-304

Accionante: Ivone Lorena Santos Ortiz

Accionado: Global Life Ambulancia.

la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Así como que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Ahora bien, recuérdese que el título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible, así lo consagra el artículo 422 del Código General del Proceso, que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción (...).

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Teniendo en cuenta el anterior razonamiento, y dado que los argumentos de inconformidad planteados por el recurrente se encaminan a atacar directamente el título ejecutivo por falta de requisitos formales dispuestos en el Art. 422 del C.G.P., especialmente en cuanto al requisito de exigibilidad procede el despacho analizar si las obligaciones contenidas en el título ejecutivo se encuentran satisfechas.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2023-304
Accionante: Ivone Lorena Santos Ortiz
Accionado: Global Life Ambulancia.

Al efecto se encontró una obligación clara y expresa de pagar y así se ordenó en la orden ejecutiva por los siguientes conceptos:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora IVONE LORENA SANTOS ORTIZ y en contra de la sociedad GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S., para que pague los siguientes conceptos:

- a. CESANTÍAS \$ 2.193.743,00
- b. INTERÉSES A LAS CESANTÍAS \$110.297.00
- c. VACACIONES \$ 1.036.225,00
- d. PRIMA DE SERVICIOS \$ 2.193.743,00
- e. Las cotizaciones debidas al sistema de seguridad social integral en pensiones por los periodos comprendidos entre el 4 de enero de 2016 hasta el 04 de abril de 2016, el 11 de abril de 2016 hasta el 11 de octubre de 2016, del 20 de octubre de 2016 hasta el 20 de abril de 2017 y del 4 de mayo de 2017 hasta el 03 de agosto de 2017, teniendo como IBC, el salario \$1.374.000 mensuales. Aportes que se pagarán junto con sus intereses y demás emolumentos que liquide el FONDO DE PENSIONES al que se encuentre afiliada la demandante y que deberán ser consignados en el miso; para el efecto dicho Fondo deberá realizar el respectivo calculo actuarial conforme a su deber legal, por petición de la demandada y/o demandante.
- f. La suma de \$7.436.000 por concepto de sanción o indemnización por no consignación de las cesantías a un fondo.
- g. La suma de 45.800 diarios, desde la fecha retiro, esto es desde el 03 de agosto de 2017 y hasta por veinticuatro (24) meses o hasta cuando el pago se verifique si el periodo es menor y a partir del mes 25 deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera por y hasta cuando se verifique el pago de las prestaciones sociales, en los términos del artículo 65 del CST
- h. Por las costas del proceso ordinario la suma de (\$2.000.000).” (...).

Ahora, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró cuatro (04) títulos judiciales pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007207166	29/mayo/2019		\$5.534.050,00.
400100008467576	20/mayo/2022		\$15.000.000.00.
400100008501295	17/junio/2022		\$15.000.000,00.
400100008562347	09/agosto/2022		\$7.500.000,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$43.034.050,00.

De acuerdo a lo anterior de entrada, puede predicarse que efectivamente las obligaciones pueden no ser exigibles o por lo menos parcialmente, pues a simple vista no puede entenderse superada la obligación de hacer referente al pago del cálculo actuarial. Sin embargo, necesariamente se debe realizar las operaciones aritméticas para determinar si existen obligaciones insólitas a favor del ejecutante en virtud de lo dispuesto en el Art. 442 del C.G.P.

Resumen liquidación

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2023-304
Accionante: Ivone Lorena Santos Ortiz
Accionado: Global Life Ambulancia.

1. Prestaciones sociales.		(\$4.497.783)
2. Otros:		
Vacaciones.		(\$1.036.225)
Sanción Art. 99 Ley 50 de 1990.		(\$7.436.000)
Indemnización Art. 65 CST 656 días contados hasta el momento en que se constituyó el título por el valor de las prestaciones sociales, multiplicados por la suma diaria de (\$45.800)		(\$30.044.800)
Costas del proceso ordinario.		(\$2.000.000)
	SubTotal.	(\$45.014.808)
3. Valor títulos consignados.	(-).	(\$43.034.050).
	Total.	(\$-1.980.758).

De acuerdo a las anteriores operaciones aritméticas, se comprueba cómo se dijo al inicio el pago parcial de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo, debiéndose entonces reponer parcialmente el mandamiento de pago del 02 de octubre del año 2023., Pues se acreditó que no todas las obligaciones contenidas en el título ejecutivo no son actualmente exigibles, en consecuencia, se mantendrá incólume la orden ejecutiva respecto de la obligación de hacer y del pago de la suma insoluta aquí liquidada.

Así como también habrá lugar a proceder a la entrega de los títulos judiciales solicitados por la parte ejecutante.

Así las cosas, el despacho el despacho resuelve

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el proveído del 02 de octubre del año 202, en consecuencia, se dispone a LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora IVONE LORENA SANTOS ORTIZ y en contra de la sociedad GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S., para que pague los siguientes conceptos:

a. La suma de (\$1.980.768) como saldo insoluto liquidado en precedencia.

b. Las cotizaciones debidas al sistema de seguridad social integral en pensiones por los periodos comprendidos entre el 4 de enero de 2016 hasta el 04 de abril de 2016, el 11 de abril de 2016 hasta el 11 de octubre de 2016, del 20 de octubre de 2016 hasta el 20 de abril de 2017 y del 4 de mayo de 2017 hasta el 03 de agosto de 2017, teniendo como IBC, el salario \$1.374.000 mensuales. Aportes que se pagarán junto con sus intereses y demás emolumentos que liquide el FONDO DE PENSIONES al que se encuentre afiliada la demandante y que deberán ser consignados en el miso; para el efecto dicho Fondo deberá realizar el respectivo calculo actuarial conforme a su deber legal, por petición de la demandada y/o demandante.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2023-304
Accionante: Ivone Lorena Santos Ortiz
Accionado: Global Life Ambulancia.

SEGUNDO: *LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.*

TERCERO: ENTREGUESE *los títulos judiciales a la Dra. JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.717.423, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 266.417 del C.S.J, quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder a ella sustituido que obra en el expediente digital.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

*Al Despacho del señor Juez, con el expediente **No. 2023-307**, informándole que el termino concedido en auto anterior no se encuentra vencido y la parte actora dentro del término legal no presento escrito de adecuación de la demanda y solamente el Dr. JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA, quien dice actuar como abogado y liquidador de la empresa demandante se limitó a solicitar información del proceso (fls.44-46). Sírvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para subsanar la demanda, respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado.

*En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no adecuo o subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a **RECHAZARLA**.*

Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las actuaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-06-12-23

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42f958a746f2ed2e6f357b7ffe739786ba9b8fbd9af7e28fd12cdcf3b231a4**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente **No. 2023-308**, informándole que la parte demandada **AFP PORVENIR S.A**, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.161-273) y se encuentra pendiente por notificar a la demandada Colpensiones. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada **AFP PORVENIR S.A**, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **AFP PORVENIR S.A** (fls. 161-273), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, integrante de la firma de abogados **PROCEDER LEGAL**, identificado (a) con la C.C No.10.282.804 y T.P. No.285.297 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada **AFP PORVENIR.S. A**, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.195-237).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese tanto a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la demandada **COLPENSIONES**, toda vez que en materia laboral existe norma expresa

para efectos de notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-06-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2803ae8cb831c75c15423143af063bc4be959c3ac1e01f619fa149037cf9296**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.*****Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).***

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-313, informándole que el termino concedido en auto anterior no se encuentra vencido y la parte actora dentro del término legal no presento escrito de adecuación de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para subsanar la demanda, respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado.

En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no adecuo o subsanó la demanda,

de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a **RECHAZARLA**.

Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las actuaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-06-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66948652c7206ed5a6b3d87b7f4680c2f4d968375684cff1fec173baa9dbf90**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

**Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-326, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.182-553). Así mismo, la parte actora acreditó el trámite de la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S, el día 27 de septiembre de 2023, sin que hubiese aportado constancia de acuse de recibo y apertura o lectura del mensaje de texto de la notificación realizada (fls.39-52). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** (fls.182-553), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada **COLPENSIONES** y al **Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.55 y 70 a 98).

*Se requiere a la parte actora, para que acredite la constancia de acuse de envió, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S**, el día 27 de septiembre de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recibió acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada: gerencia@bucarelia.com.co, y allegar las evidencias correspondientes, además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-06-12-23

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49865415fab1a5b75fa21e2f4b8a0a577dd4e3b3c9b72fc46cedf1a6eb8b36a9**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>